



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00063

Decisión: Requiere Liquidadora – Requiere deudor – Notifica por conducta concluyente.

(i) De la revisión del expediente se evidencia que la Liquidadora **Elisa Guarín Zapata** continúa sin dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 14 de agosto de 2020 y en providencia del 30 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la referida liquidadora para que presente el inventario actualizado de bienes del deudor. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cual será notificado en el correo electrónico asejuri@gmail.com.

Se le advierte que de no cumplir con lo ordenado se compulsaran copias a la Superintendencia de Sociedades para que le imponga las sanciones previstas en el Decreto 2677 de 2012.

(ii) Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y dada la dificultad para que la liquidadora notifique en debida forma a los acreedores, el Juzgado procederá a realizar de oficio la notificación por aviso al deudor **Arismel Banguera Dajome**, arismel1974@hotmail.com, a su cónyuge y a los acreedores.

No obstante, previo a procederse con la notificación de aquellos, se requiere al deudor para que informe el número de identificación tributaria del acreedor Bosi, La Principal S.A.S, Store y Almacenes Carrera, así como la dirección de correo electrónico registrada por éstas para recibir notificaciones judiciales, pues en el expediente no reposa esta información o la que se informa es errada. Se advierte que esos datos son necesarios para realizar en debida forma la notificación de los acreedores.

El deudor también deberá aclarar el número de identificación tributaria del acreedor Almacenes Escape, Cofen S.A.S, pues el indicado en el proceso corresponde al de otra persona jurídica. También informará la dirección de correo electrónico registrada por esta empresa para recibir notificaciones judiciales.

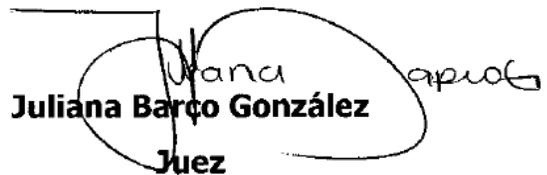
Además, indicará la dirección de correo electrónico de su cónyuge Sixta Liner Moreno, para efectos de adelantar su notificación.

(iii) Finalmente, conforme a lo prescrito en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente a Reintegra S.A, Finanzauto S.A. y el Municipio de Medellín.

La notificación de la sociedad Reintegra S.A y del Municipio de Medellín se entiende surtida desde el 3 noviembre de 2020, fecha en la que se notificó por estados el auto que les reconoció personería jurídica a los apoderados de esas entidades. Respecto a Finanzauto S.A. dicho acto se entiende surtido desde el 16 de septiembre de 2020, fecha en la que presentó el escrito en donde afirma conocer la providencia del 3 de febrero de 2020.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, las partes no deberán solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint en los correos electrónicos diazsm24@gmail.com, notificaciones@finanzauto.com.co y juan.valenzuela@medellin.gov.co .

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _11_ de mayo de 2021, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084dd65bfe2031d1516088687b4f5de6d97ea15474823ee069afc28aa751a0dc**
Documento generado en 10/05/2021 11:42:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**